CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-99-0299-2024
Fecha: 2024-03-18 Hora: 10:52:50 Folios: 0

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **161701-001/2006,** donde obra la Resolución N° 03-02-01-0526 del 12 de abril de 2006, mediante la cual se registró el libro de operaciones forestales de cultivo de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOTROPICOL**, identificada con NIT. 811.029.996-9, localizada en la el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-002-01-1994 del 12 de octubre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

11. Concepto Técnico:

1) El Decreto 1076 de 2015 (Articulo 2.2.1.1.11.4) ordenó a las Empresas Forestales a presentar un Informe Anual de Actividades ante la CAR del domicilio de la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

   a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos
   b. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
   c. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
   d. Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos
   e. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios

2) El 05/10/2023 en razón a que no presentó Informe Anual de Actividades ante CORPOURABA procedió a realizar visita de inspección al sitio de funcionamiento.

3) A la fecha y horas de la visita, en el sitio donde habitualmente funcionaba **ASOTROPICOL** no se encontró un establecimiento, con la verificación del expediente y funcionarios del área se establece que este ha finalizado su actividad comercial.

4) Por tanto, en cumplimiento del Artículo 16 de la resolución 1971 de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual dice; *[…] "CANCELACIÓN DE REGISTRO. Mediante solicitud por escrito y requerida radicada por el titular del registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), a la Autoridad Ambiental, la empresa puede solicitar la cancelación del registro. Esta cancelación será aprobada por la Autoridad Ambiental adelantando la visita de verificación, en la cual se constate la actividad como empresa forestal ha finalizado o se ha generado un cambio de representante legal, para las empresas registradas bajo la figura de persona natural." […]*

5) Se verificó la finalización de la actividad comercial para **ASOTROPICOL** identificado con el NIT 811029996-9.

12. Recomendaciones y/u Observaciones:

1) Se recomienda cancelar el registro del libro de operaciones forestales a **ASOTROPICOL** identificado con el NIT 811029996-9.

2) Se remite copia del presenta informe a la oficina jurídica de CORPOURABA para lo de su competencia.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"…*Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente…*"

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"…*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva…*"

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".*

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código

General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (…) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-002-01-1994 del 12 de octubre de 2023, se evidenció que la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOTROPICOL**, identificada con NIT. 811.029.996-9, actualmente no está realizando las actividades de la industria forestal, toda vez que se observó el cese de las actividades.

Por otro lado, es de anotar que, se realizó consulta en la página web del Registro Único Empresarial (RUES) - Cámaras de Comercio, con relación la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOTROPICOL**, identificada con NIT. 811.029.996-9**,** donde se constató en el Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Urabá, que el establecimiento de comercio **ASOTROPICOL,** actualmente se encuentra en liquidación.

Acorde a lo anterior es evidente que jurídicamente no es viable tener activo el libro de operaciones forestales registrado mediante la Resolución N° 03-02-01-0526 del 12 de abril de 2006, toda vez que se constató el cese de actividades del establecimiento de comercio para el cual se realizó el registro.

En coherencia con lo anterior, no existen razones de orden jurídico o técnico que ameriten tener activo el expediente contentivo de las diligencias que nos ocupan en esta oportunidad, por ello se procederá a cancelar el registro del libro de operaciones forestales en comento y se ordenará el archivo definitivo del expediente **161701-001-2006/2006.**

Resolución

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar el registro de libro de operaciones forestales efectuado mediante la Resolución N° 03-02-01-0526 del 12 de abril de 2006, a nombre de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOTROPICOL**, identificada con NIT. 811.029.996-9-9, localizada en la el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Procédase al archivo definitivo del expediente N° **161701-001/2006,** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOTROPICOL**, identificada con NIT. 811.029.996-9, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		06/01/2024
Revisó:	Erika Higuita Restrepo	EHR	10/01/2024.
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 161701-001/2006.